



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 13 de Enero del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 4088-2020, de fecha 03 de Noviembre de 2020,
- ii) El Informe N°167-2020-UDC/MDPN, de fecha 10 de Diciembre de 2020,
- iii) El Informe N°2750-2020/JHSR/SGIDU-MDPN, de fecha 11 de Diciembre de 2020,
- iv) El Informe N°0209-2020-RUSP/MDPN, de fecha 30 de Diciembre de 2020,
- v) El Informe N°015-2021-SGR-G-MDPN, de fecha 13 de Enero de 2021,

CONSIDERANDO;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son competentes para regularizar actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la Administración Municipal.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 79°, punto 3 – apartado 3.6.4, reconoce como función exclusiva a las Municipalidades Distritales el otorgamiento de Licencias de Apertura de establecimientos, de acuerdo con la zonificación, siendo que la regulación nacional para la tramitación y otorgamiento de este tipo de autorizaciones, se encuentra en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en su Art. 13°-Facultad Fiscalizadora y sancionadora.- “Las Municipalidades deberán realizar las labores de Fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento” y en su Art. 6°, establece “que para el otorgamiento de la Licencia, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior”.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N°008-2020-SA**, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo indica en su **Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-1;** **2.1** En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19: **2.1.3 Espacios públicos y privados, a)** En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización. **b)** Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM**, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala en **Artículo 1.- Aprobar la “Reanudación de actividades”**

1.1 Apruébese la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, **1.2** La Fase 1 de la “Reanudación de Actividades” referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Artículo 3.- Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19; 3.1 Los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, tales sectores aprueban mediante resolución ministerial los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias(...).

Artículo 4.- Supervisión y Fiscalización, 4.1 Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4088-2020, de fecha 20 de Noviembre de 2020, la **Sra. REYES RAMOS DIANA**, con DNI N°42912009, representante Legal del establecimiento Comercial **LICORERIA DIANA**, ubicado en **UPIS KEIKO SOFIA FUJIMORI Mz. W Lt.09** del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, solicita Licencia de Funcionamiento Comercial, que prestara **ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**.

Que, el Informe N° 0167-2020-UDC/MDPN de fecha 10 de Diciembre del 2020, la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad, señala que el administrado cuenta con la Declaración Jurada de cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, de acuerdo al literal C) del Artículo 7° y Artículo 8.- 8.2 literal a) del D.S. N° 046-2017-PCM, declarando **PROCEDENTE**, lo solicitado por la **Sra. REYES RAMOS DIANA**, con DNI N°42912009.

Que, con mediante Informe N°2750-2020/JHSR/SGIDU-MDPN, de fecha 11 de Diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, remite lo señalado por la Unidad de Catastro en la que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 30-2007-MPCH de fecha 07/12/2007, aprobado por D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, **el predio se ubica en Zona Residencial Densidad Media (RDM), compatible con Comercio Vecinal (CV) y Desarrollo de Comercio Especializado(CE)**, asimismo la Norma TH.020 aprobada mediante D.S. N°014-2006-VIVIENDA y su modificatoria según D.S. N°006-2011- VIVIENDA, especifica que las actividades comerciales se califican con una zonificación a fin o compatible de acuerdo al cuadro de resumen de Zonificación y las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano, por lo expuesto se considera que la actividad económica a realizarse en el predio, es: prestara **ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES COMPATIBLE** de acuerdo a las normativas que regulan el uso de suelos dentro de la zona urbana de la ciudad.

Que, mediante Informe N°209-2020-RUSP/MDPN, de fecha 30 de Diciembre de 2020, la Unidad de Salud Pública de la Entidad Municipal, señala en el Apartado **III.- ACTIVIDADES REALIZADAS**, párrafo 3, “(...) el día 28/12/2020 siendo las 09:40 pm, en esta visita se verifico que el establecimiento implemento las señaléticas correspondiente con sensibilización a la prevención del contagio de la COVID-19 se declara como: **ESTABLECIMIENTO ACEPTABLE**, para poder realizar sus actividades productivas de acuerdo a ley (...)”; En este sentido, la Unidad Salud Publica habiendo evaluado de manera sanitaria el establecimiento, declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Informe N° 015-2021-SGR-G-MDPN de fecha 13 de Enero de 2021, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad, vistos los informes de las áreas competentes; señala que la administrada la **Sra. REYES RAMOS DIANA**, con DNI N°42912009, ha presentado los documentos requeridos conforme a la **Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento** y su **TUO - D.S. N° 046-2017-PCM**,

contando con el Formulario de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, habiendo realizado el pago correspondiente por derecho de trámite, se declara **PROCEDENTE** la **Licencia**



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

de Funcionamiento para el Giro de: "ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°0560-2019/MDPN de fecha 03/10/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL N° 0081-2020, a la Sra. REYES RAMOS DIANA, con RUC N°10429120093, representante Legal del establecimiento Comercial LICORERIA DIANA, ubicado en UPIS KEIKO SOFIA FUJIMORI Mz. W Lt.09 del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, con fecha de Expedición 13/01/2021, de conformidad con las facultades otorgadas, de acuerdo a las siguientes características:

Nombre Comercial	LICORERIA DIANA
Dirección	Mz. W Lt.09
Habilitación	UPIS KEIKO SOFIA FUJIMORI
Giro	ACTIVIDADES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
Área	12.00 m2

Artículo Segundo.- ESTABLECER que NO SE AUTORIZA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA para fines comerciales, colocar anuncios de publicidad exterior y exhibición de productos; sin la correspondiente autorización municipal, de comprobarse el incumplimiento será sujeto de sanción y clausura del establecimiento comercial. El otorgamiento de la presente Resolución no exime de las acciones de Fiscalización que pueda disponer la Administración Municipal y Tributaria respectivamente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que las acciones tomadas para garantizar la seguridad en la organización de cualquier evento dentro del Local, NO es responsabilidad la entidad municipal, por lo que se recomienda tomar todas las medidas de precaución ante cualquier situación que atente contra el bienestar de las personas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Resolución, para las acciones de su competencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al área de Secretaria General, la notificación de la presente resolución al interesado y a las áreas competentes de esta entidad municipal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA - ICA
Mag. Gina G. Jara Reynaldo
GERENTE MUNICIPAL
Res. 009/2021/MDPN



Municipalidad Distrital de
PUEBLO NUEVO
Chincha



Subgerencia de Rentas

000081

Licencia de Funcionamiento

Habiendo cumplido con todos los requisitos para obtener la autorización de Funcionamiento que refiere la Ordenanza Municipal N° 009 - 2008 - MDPN, en cumplimiento de la ley marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976.

Otorgado a:

LICORERÍA DIANA

Giro - Actividad Económica:

COMERCIAL - VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS

Ubicación:

UPIS Keiko Sofía Fujimori Mz. W Lt. 09 - PUEBLO NUEVO

Área: **12.00 m²** RUC.: **10429120093**

Expediente: **4088/2020** Fecha de Expedición: **13/01/2021**

Observaciones:

SIN USO DE LA VÍA PÚBLICA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA

Abog. **GUSTAVO A. CÉSPEDES MARTÍNEZ**
SUB GERENTE DE RENTAS
RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 008-221/MDPN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA

Mag. **Gina G. Jara Reynaldo**
GERENTE MUNICIPAL
Res. 009/2021/MDPN

Coloque en lugar visible bajo pena de multa y/o clausura del establecimiento



www.munipnuevochincha.gob.pe



Muni Pueblo Nuevo - Chincha



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Juntos
por un mejor distrito



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
SUB. GERENCIA DE RENTAS

15
13/1
Rentas

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 015-2021-SGR-G-MDPN

PARA : Magister GINA GEOVANNA JARA REYNALDO
 Gerente Municipal

DE : Abog. GUSTAVO ADOLFO CÉSPEDES MARTÍNEZ
 Sub. Gerente de Rentas

ASUNTO : Licencia de Funcionamiento Comercial

REFERENCIA : Expediente N° 4088-2020
 Informe N° 0167-2020-UDC/MDPN
 Informe N° 0209-2020-RUSP/MDPN



FECHA : 13 de enero del 2021

Es grato dirigirme a usted para saludarla y a la vez para informarle que la administrada REYES RAMOS, DIANA con, DNI N° 42912009 presentó su solicitud de licencia de funcionamiento comercial como "Licorería DIANA" que tiene como actividad económica venta al por menor de bebidas en comercios especializados, ubicado en UPIS Keiko Sofía Fujimori Mz. W Lt. 09 del distrito de Pueblo Nuevo el cual contiene las siguientes características:

- DIRECCIÓN: Mz. W Lt. 09
- HABILITACIÓN: UPIS Keiko Sofía Fujimori
- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Reyes Ramos, Diana
- NOMBRE COMERCIAL: Licorería DIANA
- GIRO COMERCIAL: Venta al por menor de bebidas alcohólicas
- ÁREA: 12 m²

Por lo indicado anteriormente, el administrado ha cumplido con presentar los documentos requeridos conforme a la Ley N° 28976 – "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" y su T.U.O. D.S. N° 046-2017-PCM, contando con el Formulario de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento debidamente llenada; Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, Recibo de Caja N° 07306/2020 de fecha 03/11/2020; Informe N° 1279-2020-BMVC/DOPC/SGIDU/MDPN, donde indica que el giro es COMPATIBLE con la zonificación vigente del distrito conforme a la Ordenanza N° 30-2007-MPCH.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 0167-2020-UDC/MDPN, de fecha 10/12/2020, emitido por la Unidad de Defensa Civil, en la cual señala que dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1497 se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía por la emergencia sanitaria producida por la COVID-19; por lo que, esta unidad recomienda declarar PROCEDENTE el expediente en mención.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
SUB. GERENCIA DE RENTAS



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, por tratarse de servicios relacionados con la salud, se deriva el presente expediente a la Unidad de Salud Pública y teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM en cuanto se refiere a la reactivación económica en las que proporciona ciertos lineamientos, tanto administrativos como sanitarios como medidas preventivas, para los establecimientos ante el brote de la COVID-19; se emite el Informe N° 0209-2020-RUSP/MDPN en la que declara al mencionado establecimiento como APTO de acuerdo a las valoraciones anexadas a la presente.

Que siendo así, es mi opinión de esta oficina, declarar PROCEDENTE la solicitud, debiendo ser atendido conforme lo requiere la administrada; sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente;



Abog. Gustavo A. Céspedes Martínez
Sub. Gerente de Rentas